

**Póliza De Seguro De Vida En Grupo Temporal
Renovable Automáticamente Con Beneficios Adicionales
“Seguro Múltiple”**

**Cláusula Adicional
“Beneficio De Muerte Accidental”**

Esta Cláusula Adicional, se regirá por las consideraciones siguientes y, en todo lo que no esté expresamente establecido en ésta, por lo estipulado en las Condiciones Generales del seguro principal.

PRIMERA: DEFINICIONES

Rigen para esta Cláusula Adicional las siguientes definiciones:

- **Accidente:** Se entiende por accidente a todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiestan por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes. **No se consideran como accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, dolores de espalda crónicos, trastornos mentales, desvanecimientos, y/o sonambulismo.**
- **Seguro Principal:** El otorgado bajo las Condiciones Generales de la Póliza.

Asimismo, rigen para la presente Cláusula Adicional, las definiciones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal.

SEGUNDA: COBERTURA – MUERTE ACCIDENTAL

En caso de fallecimiento del Asegurado, a consecuencia directa e inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la cobertura y siempre que la causa del fallecimiento no se encuentre comprendida dentro de las exclusiones de la misma, la Compañía pagará a los beneficiarios el capital asegurado señalado en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la Compañía que la muerte sea consecuencia directa de las lesiones originadas por un accidente. Se entenderá como fallecimiento inmediato aquel que ocurra a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de ocurrido el accidente.

La Compañía cubrirá la consecuencia de muerte que pueda resultar de un accidente producido al tratar de salvar vidas humanas.

El pago de la presente cobertura excluye el pago de la cobertura de “Muerte Natural”.

TERCERA: PERIODO DE CARENIA

Se deja expresa constancia que no aplican periodos de carencia para la cobertura de “Muerte Accidental”.

CUARTA: EXCLUSIONES

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la presente póliza, esta Cláusula Adicional excluye de su cobertura el fallecimiento accidental del Asegurado, cuando el deceso se produjera, directa o indirectamente, como consecuencia de:

- a) Consumo de drogas o estado etílico del Asegurado, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro, salvo cuando el Asegurado hubiere sido sujeto pasivo del siniestro.
- b) Eventos que no califican como accidente de conformidad con la definición contenida en la Cláusula Primera del presente documento.
- c) Suicidio o por lesiones inferidas al Asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.
- d) Acto criminal en el que resulte responsable alguno de los beneficiarios, en cuyo caso la Compañía quedará liberada de pagar el beneficio que correspondía al (a los) beneficiario(s) responsable(s). De existir otros beneficiarios designados, no responsables de dicho acto, éstos únicamente percibirán el porcentaje de suma asegurada que les hubiera atribuido el Contratante y/o el Asegurado.

QUINTA: PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE COBERTURA

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Generales del seguro principal, para determinar la procedencia de esta cobertura, se deberá presentar el original o copia legalizada notarialmente de los siguientes documentos:

- a) Documento de Identidad.
- b) Partida o Acta de defunción.
- c) Certificado médico de defunción completo.
- d) Informe médico ampliatorio (formato de la Compañía).
- e) Protocolo de necropsia completo.
- f) Atestado o Informe policial completo o Carpeta Fiscal según corresponda, y testimonio de cualquier acción realizada con motivo del hecho determinante del fallecimiento del Asegurado, salvo que razones procesales lo impidiesen.
- g) Resultado del examen toxicológico
- h) Resultado del dosaje etílico.

La falta de uno de estos documentos determinará que la causa del siniestro sea considerada como muerte natural.

SEXTA: BENEFICIARIOS

Son beneficiarios de la presente cobertura aquellas personas designadas por el Asegurado de conformidad con lo dispuesto en el Seguro Principal.